

Modelo de Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión de Riesgos y Solvencia



**Banco Nacional
de Guinea Ecuatorial**

El banco de todos



MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RIESGOS Y SOLVENCIA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad e Interpretación

- 1.1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Riesgos y Solvencia de BANGE constituida por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17/10/2015.
- 1.2.- Determinar los principios de actuación y las normas básicas de organización y funcionamiento de la Comisión de Riesgos y Solvencia (en adelante, la Comisión), así como las reglas de conducta de sus miembros, para alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
- 1.3.- Interpretar de conformidad con las normas que, en su caso, le sean de aplicación, y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo.
- 1.4.- Ser de aplicación a la Comisión de Riesgos y Solvencia así como a sus miembros (en adelante, los miembros de la Comisión).
- 1.5.- Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.

Artículo 2.- Modificación

- 1.- El presente Reglamento podrá modificarse, a instancia del Presidente de la Comisión de Riesgos y Solvencia, por acuerdo del Consejo de Administración. El Presidente podrá instar la modificación del Reglamento vigente cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación debe acompañarse de un informe justificativo. Asimismo, el presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia.
- 2.- Las modificaciones del presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 3 siguiente.

Artículo 3.- Difusión

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto, se facilitará a todos ellos un ejemplar y, en todo caso, estará disponible en la Secretaría General de la Entidad.



TITULO I

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE RIESGOS Y SOLVENCIA

Artículo 4.- Composición, nombramiento y duración del cargo

- 1.- La Comisión de Riesgos y Solvencia estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros, que tendrán todos la condición de miembros del Consejo de Administración.
- 2.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en relación con las funciones a realizar por la Comisión.
- 3.- Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 4.- Los miembros de la Comisión cesarán en el ejercicio de sus cargos por:
Cumplimiento del plazo para el que fueron designados o del período máximo de ejercicio del cargo.
Renuncia.
Defunción.
La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su nombramiento.
Incurrir en incompatibilidad sobrevenida.
Por enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

Artículo 5.- Nombramiento de cargos

- 1.- El Consejo de Administración nombrará al Presidente y al Secretario de la Comisión de Riesgos y Solvencia.
- 2.- El Presidente será un miembro de la Comisión con la condición de Consejero no ejecutivo.
- 3.- El Secretario podrá, o no, ser miembro de la Comisión.



TÍTULO II

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RIESGOS Y SOLVENCIA

Artículo 6.- Competencias

1.- De acuerdo con el mandato del Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos y Solvencia tendrá las siguientes funciones:

Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistir al mismo en la fijación de los niveles de solvencia objetivos de la Entidad.

Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de la Entidad, por la alta dirección.

Conocer y analizar periódicamente la situación de solvencia, liquidez y, en general, de los riesgos de la Entidad.

Informar al Consejo de Administración sobre las novedades normativas en materia de solvencia, liquidez y gestión de riesgos, que puedan tener un efecto en BANGE.

Analizar el Informe de Autoevaluación del Capital y el Informe con Relevancia Prudencial, antes de ser elevados al Consejo de Administración.

Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes de la Entidad tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la misma. Si estos precios no reflejan adecuadamente los riesgos, de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, la Comisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.

Colaborar con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tal fin, examinará si los incentivos previstos en el sistema de remuneración, tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Cualesquiera otros cometidos que, en materia de solvencia y riesgos, puedan serle asignados por el Consejo de Administración.

2.- La Comisión dará cuenta de su actividad y del trabajo realizado en el pleno del Consejo de Administración.

Artículo 7.- Colaboración externa e interna



- 1.- La Comisión podrá solicitar la asistencia a las sesiones del Director General, así como de las personas que, dentro de la Entidad, tengan conocimientos o responsabilidades relacionados con alguno de los asuntos a tratar por la Comisión.
- 2.- Asimismo, la Comisión deberá tener acceso adecuado a la información sobre la situación de riesgo de la Entidad y, en su caso, al responsable de la función de gestión de riesgos de la misma.
- 3.- Para llevar a cabo las funciones previstas en el presente Reglamento, la Comisión podrá determinar la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RIESGOS Y SOLVENCIA

Artículo 8.- Periodicidad

Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la Comisión de Riesgos y Solvencia se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, si bien podrá establecer un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. También se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus componentes.

Artículo 9.- Convocatoria

- 1.- Las sesiones serán convocadas, salvo casos excepcionales, con al menos cinco días de antelación por el Presidente de la Comisión. En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma, enviándose a los miembros de la Comisión la documentación disponible que se considere relevante para el desarrollo de la sesión, salvo que, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.
- 2.- La convocatoria será remitida a cada miembro de la Comisión por escrito, mediante carta, o correo electrónico dirigido al domicilio profesional, o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros. En casos de urgencia, el Presidente podrá reducir el plazo de la convocatoria, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de sus miembros.

Artículo 10.- Desarrollo de las sesiones

- 1.- La Comisión de Riesgos y Solvencia se entenderá válidamente constituida cuando, debidamente convocada, asistan a la sesión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros de la Comisión, cuando no puedan asistir personalmente, podrán conferir su representación a favor de otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. La



representación se conferirá con carácter especial para la reunión de la Comisión a que se refiera y podrá ser comunicada al Presidente o al Secretario de la Comisión por carta, fax, o correo electrónico.

2.- El Presidente de la Comisión dirigirá las deliberaciones y concederá los turnos de palabra a los miembros de la misma, propiciando que todos los que lo deseen puedan expresar su parecer sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

3.- Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria, siempre que lo autorice el Presidente.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos

La Comisión tratará de adoptar los acuerdos por consenso de sus miembros y, en su defecto, por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 12.- De las actas

Se levantará acta de cada sesión de la Comisión en la que se harán constar los acuerdos adoptados, el sentido de las deliberaciones, en su caso, así como las intervenciones que los miembros de la Comisión soliciten expresamente que consten y aquellas que el Presidente considere conveniente.

13.- Deber de secreto

1.- En todo caso, las deliberaciones y acuerdos de la Comisión tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar, salvo al Consejo de Administración y a la Junta General, y en cumplimiento de su función, el contenido de las mismas.

2.- Cualquier petición de información a los miembros de la Comisión, se canalizará a través del Consejo de Administración.

Artículo 14.- Retribuciones. Dietas

Los miembros de la Comisión prestan sus servicios a título gratuito y solamente podrá devengar dietas por asistencia a las reuniones que se convoquen, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de BANGE.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

